

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 19 DE MARZO DE 2015**

**ASISTENCIA.**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**-Concejales:**

Don Blas Acosta Cabrera  
Doña Rosa Bella Cabrera Noda  
Don Jorge Martín Brito  
Doña Ruth Lupzik  
Don Farés R. Sosa Rodríguez  
Don Diego Perera Roger  
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña María Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera  
Doña Estela Solaz Cava  
Don Domingo Pérez Saavedra  
Don José Domingo de la Cruz Cabrera  
Don Pedro Armas Romero  
Don Santiago Agustín Callero Pérez  
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno  
Doña Josefa del Pino Acosta Roger

**AUSENTES:**

Doña María Pérez Saavedra  
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera

**Secretaria Accidental**

Doña Silvia García Callejo.

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 1000/2015, de 16 de marzo.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIONES CELEBRADAS EL DÍA 22 DE ENERO DE 2014, DE CARÁCTER ORDINARIO, 12 DE FEBRERO DE 2015 Y 25 DE FEBRERO DE 2015, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.**

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 22 de enero de 2015, de carácter ordinario, 12 de febrero de 2015 y 25 de febrero de 2015, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CARGO DE CONCEJALA A DOÑA JOSEFA DEL PINO ACOSTA ROGER.**

Una vez formulada la promesa por Doña Josefa del Pino Acosta Roger de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado.

El Pleno toma conocimiento de la toma de posesión del cargo de Concejala a Doña Josefa del Pino Acosta Roger.

**TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DIVERSAS.**

Tomar conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local de fechas 18 de agosto de 2014, 24 de noviembre de 2014 y 22 de diciembre de 2014:

1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. AÑO 2014.

2.-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL 2014.

3.-ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “URBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN MIGUEL Y ALEDAÑOS DE MORRO JABLE”.

4.- ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “ASFALTADO EN AJUY”

**CUARTO.- DECLARACIÓN DE NO EJERCER EL DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA DE TAXI N° 15. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de la solicitud formulada por Don Rafael Soto Martínez, titular de la licencia municipal de taxi n° 15, en orden a la transmisión de la licencia de taxi de la que reputa titular a favor de Don Juan Patricio Espinel Francés.

Considerando que se ha evacuado el correspondiente informe jurídico del técnico Municipal (Sr. Medina Manrique) sobre la legislación aplicable y el procedimiento legal a seguir.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En fecha 8 de agosto de 2014, D. Rafael Soto Martínez, titular de la licencia municipal de taxi n° 15, solicita se le otorgue la preceptiva autorización para la transmisión de la licencia a D. Juan Patricio Espinel Francés.*

*Se tiene por desistido de su petición a D. Rafael Soto Martínez, dado que por el interesado no se había dado cumplimiento al requerimiento que le había sido formulado con anterioridad.*

*En fecha 8 de enero del presente año, D. Rafael Soto Martínez aporta la documentación requerida, por lo que se procede a la reapertura del procedimiento administrativo mediante Decreto de la Alcaldía n° 254/2015, de 21 de enero,*

*En fecha 9 de febrero de 2015 se suscribe informe por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique) según el cual acorde con las previsiones normativas del artículo 42 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, la transmisión por actos intervivos de las licencias municipales de taxi se hará previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento, a favor de quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, con indicación de sus condiciones económicas, por lo que la transmisión se sujeta al régimen de comunicación previa y no al de la autorización, a diferencia del régimen normativo anterior.*

*Asimismo, la transmisión quedará condicionada a la acreditación por la persona física transmitente de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi y haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad, presentando el titular de la licencia la documentación acreditativa de que reúne los citados requisitos.*

*El artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi establece el derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento en las transmisiones de los títulos por actos intervivos.*

*A tal efecto dispone el artículo 43 de la citada Ordenanza que la persona física titular notificará al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia municipal, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.*

*Si el Ayuntamiento no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.*

*En fecha 8 de agosto de 2014, D. Rafael Soto Martínez presenta copia del precontrato de transmisión de la licencia municipal de taxi nº 15, de la que es titular, a favor de D. Juan Patricio Espinel Francés, y la autorización insular de transporte, suscrito por ambos, constando en la estipulación segunda las condiciones económicas de la transmisión, cumplimentado con ello la exigencia legal de comunicar a la Administración las condiciones económicas de la transmisión.*

*El plazo de tres meses que tiene la Administración Municipal para el ejercicio del derecho de tanteo sobre la licencia municipal de taxi objeto de transmisión se cumple el día 9 de abril de 2015, no obstante no interesa a esta Corporación Municipal ejercitar tal derecho, no sólo ante el planteamiento económico que para la Hacienda Pública ello implica, en todo caso no contemplado en el Presupuesto Municipal vigente, sino porque además no existen razones de interés público para ello, tales como la pertinencia de retirada de licencias del servicio de transporte en taxi por razones económico-sociales que lo justifiquen.*

*Dado que no se instará el ejercicio del derecho de tanteo sobre la Licencia de Taxi número 15 y al objeto de que el titular de la licencia pueda culminar la transmisión de la misma se eleva al Pleno Municipal propuesta de acuerdo en orden a la renuncia del tanteo la transmisión de la licencia.*

*Por otra parte, para que adquiera eficacia la transmisión de la licencia de taxi que se comunica a favor de D. Juan Patricio Espinel Francés debe presentar ante la Administración Municipal la documentación que acredite los requisitos exigidos para ser titular de la Licencia Municipal de Taxi, contemplados en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en taxi, y en concreto:*

- *Permiso de conducción BTP y carné municipal de conductor.*
- *Certificados de la Seguridad Social y Agencia tributaria estatal y autonómica de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.*
- *Certificados del Ayuntamiento y del Cabildo Insular de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, y de no deudor de la Hacienda Municipal.*
- *Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido objeto de condena penal por delito grave.*
- *Póliza acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.*
- *Acreditación de disponer de un vehículo, que será el que se adscriba a la licencia de taxi, en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente.*

*Asimismo debe presentarse en el Ayuntamiento el documento público en que se formalice el negocio jurídico de la transmisión.*

*Por lo expuesto, se suscribe, sin perjuicio del criterio que adopte el Pleno Municipal, la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Acordar no ejercer el derecho de tanteo sobre la transmisión de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 15, titularidad de D. Rafael Soto Martínez, previsto en el artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, sobre la que se ha comunicado la transmisión a favor de D. Juan Patricio Espinel Francés, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Requerir a D. Juan Patricio Espinel Francés para que presente la documentación señalada en la parte expositiva al objeto de que adquiera eficacia la transmisión a su favor de la Licencia de Taxi número 15.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 12 de marzo de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar no ejercer el derecho de tanteo sobre la transmisión de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 15, titularidad de D. Rafael Soto Martínez, previsto en el artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, sobre la que se ha comunicado la transmisión a favor de D. Juan Patricio Espinel Francés, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Requerir a D. Juan Patricio Espinel Francés para que presente la documentación señalada en la parte expositiva al objeto de que adquiera eficacia la transmisión a su favor de la Licencia de Taxi número 15.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **QUINTO.- ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2015, que reza literalmente:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Dada cuenta del procedimiento seguido en orden a la provisión de la plaza de Juez de Paz Sustituto del Municipio de Pájara.*

*Resultando que publicada la convocatoria mediante Bando Municipal y Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 20 de fecha 11 de febrero de 2015, una vez concluido el periodo habilitado al efecto, se han formulado solicitudes con fecha 17 y 25 de febrero y 3 de marzo, por DOÑA LAURA DEL CARMEN MORALES SOLER, titular del D.N.I. nº 78529262V y DON ARNALDO BERRUECO BAIGORRI, titular del D.N.I. nº 16241584L y por DON CARMELO CABRERA GONZÁLEZ, titular del D.N.I. nº 42752527N.*

*CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la elección se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que reúnan las condiciones legales.*

*CONSIDERANDO: Que las personas presentadas reúnen las condiciones de ser españoles, mayores de edad y declaran no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 389 de la Ley Orgánica de Poder*

*Judicial ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos alguno ni tienen empleo al servicio de los mismos.*

*RESULTANDO: Que de los candidatos presentados DOÑA LAURA DEL CARMEN MORALES SOLER es la que presenta mejor curriculum.*

*En su virtud, en uso de las facultades que me confiera la vigente normativa legal, PROPONGO:*

*Primero.- Proponer a DOÑA LAURA DEL CARMEN MORALES SOLER, como Juez de Paz Substituto del Municipio de Pájara al reunir las condiciones legales y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales.*

*Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y a la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 12 de marzo de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Proponer a DOÑA LAURA DEL CARMEN MORALES SOLER, como Juez de Paz Substituto del Municipio de Pájara al reunir las condiciones legales y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales.*

*Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y a la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.*

#### **SEXTO.- DESIGNACIÓN DE LAS DOS FIESTAS LOCALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE PÁJARA AÑO 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 23 de febrero de 2015, que reza literalmente:

*“Siendo preciso proceder a la designación de las Fiestas Locales para el próximo año 2016, esta Alcaldía, en uso de las facultades que me confiere la vigente normativa legal, PROPONGO:*

*Primero.- Designar los días **2 de julio** (Festividad de Nuestra Señora de Regla) y **16 de julio** (Festividad de Nuestra Señora del Carmen) como las dos Fiestas Locales para el año 2015.*

*Segundo.- Dar traslado de la presente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 12 de marzo de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar los días **2 de julio** (Festividad de Nuestra Señora de Regla) y **16 de julio** (Festividad de Nuestra Señora del Carmen) como las dos Fiestas Locales para el año 2015.

Segundo.- Dar traslado de la presente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

**SÉPTIMO.- SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS LA DECLARACIÓN COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO DEL EVENTO “LA CARPA-CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING Y KITEBOARDING FUERTEVENTURA”.**

Dada cuenta del Informe Propuesta de la Concejalía Delegada de Turismo del Ayuntamiento de Pájara de fecha 25 de febrero de 2015, que reza literalmente:

**“INFORME PROPUESTA CONCEJALIA DELEGADA DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA**

*Dada cuenta del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 19 de diciembre de 2013, por el que se acordó incoar procedimiento para la obtención de la declaración del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding que se realiza en Playa la Barca (T.M. Pájara) como bien de interés turístico.*

*Que solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura su colaboración para llevar a cabo dicho proyecto, con fecha 23 de febrero de 2015 ha tenido entrada en esta Corporación Memoria Justificativa de Declaración de Fiesta de Interés Turístico “La Carpa-Campeonato Mundial de Windsurfing Fuerteventura”.*

*No cabe duda de que el turismo es uno de los principales motores del desarrollo económico de Canarias en general y Fuerteventura en particular; la actividad turística genera empleo, es un factor clave en la balanza de pagos, crea oportunidades económicas en las regiones menos desarrolladas, fomenta las inversiones en infraestructuras y genera ingresos sustanciales.*

*Es importante tener en cuenta, que en el caso de Fuerteventura, el turismo cuenta con una gran importancia para el desarrollo, tanto económico como social dado que es el principal recurso económico de la isla.*

*Dentro de este marco de actuación el Ayuntamiento de Pájara lleva desde el año 1986 celebrando la fiesta “La Carpa-el Campeonato Mundial de Windsurfing en las Playas del Municipio” concretamente en Playa La Barca (Sotavento).*

*Actualmente el Campeonato del Mundo es un evento más que consolidado, de hecho según datos del 2012 el Campeonato tuvo un impacto mediático de mas de 57.808.290 de televidentes comprobados, 6.606.823 de lectores de prensa y 20.000.000 de visitas de Internet, lo cual pone de manifiesto la importante repercusión mediática que el Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding tiene.*

*Las Declaraciones de Interés Turístico tienen como objetivo poner de relieve el patrimonio canario, atrayendo la atención del visitante sobre aquellos recursos de especial trascendencia turística.*

*La declaración de Bien de Interés Turístico la otorga el Ejecutivo regional a aquellos equipamientos o recursos turísticos que contribuyen de manera notable al*



*desarrollo de los valores propios de Canarias, favoreciendo el conocimiento de nuestro patrimonio turístico y el fomento y difusión de la Comunidad Autónoma desde una perspectiva turística.*

*Por lo expuesto,*

*Primero.- Solicitar de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias la Declaración como fiesta de interés turístico del evento “La Carpa- Campeonato Mundial Windsurfing y Kiteboarding Fuerteventura”.*

*Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 12 de marzo de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Solicitar de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias la Declaración como fiesta de interés turístico del evento “La Carpa - Campeonato Mundial Windsurfing y Kiteboarding Fuerteventura”.*

*Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos.*

**OCTAVO.- DELEGACIÓN EN LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE LAS ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS E INSTRUMENTALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

Dada cuenta del Informe Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 2 de marzo de 2015, que reza literalmente:

**“INFORME PROPUESTA DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA**

*Dada cuenta del Acuerdo Plenario de fecha 22 de agosto de 2012 por el que se delegaba en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara las actuaciones complementarias e instrumentales en materia de Contratación.*

*Que actualmente la Jefatura del Departamento de Contratación se encuentra vacante por encontrarse su titular ejerciendo la Secretaria Accidental de la Corporación con la acumulación de tareas que ello conlleva unido al hecho de la proliferación de expedientes en el área de contratación relativos a incidencias en la ejecución de contratos administrativos, motivado principalmente por el alto número de contratos suscritos en los últimos años, en concreto respecto de los servicios de temporada en las playas del Municipio.*

*En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 11/2011, de 4 de mayo, según el cual:*

*“El TRLCSP atribuye las competencias, en materia de contratación, al órgano de contratación, y remite el régimen de su ejercicio y delegación a la LRJPAC y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante LBRL).*

*El artículo 22.4 LBRL, dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo, entre las cuales, no figura la competencia en materia de contratación. En el mismo sentido, el artículo 33.4 LBRL, en relación con el Pleno de la Diputación provincial.*

*De manera que, el régimen jurídico de la delegación de competencias, permite que el Pleno delegue las competencias que le corresponden como órgano de contratación, tanto en el Alcalde, como en Junta de Gobierno Local.*

*Incluso, cabría pensar, que la delegación de determinadas competencias, en materia de contratación del pleno municipal, viene impulsada, o recomendada, por el artículo 37 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que regula el impulso a la eficiencia en la contratación pública, y establece el mandato al sector público de favorecer la agilización de trámites en los procesos de contratación. Toda vez que, la delegación, es un instrumento que se fundamenta, casi siempre, en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público.*

*Del análisis de la Disposición Adicional novena RGLCAP, se desprende que procede la delegación del Pleno municipal, como órgano de contratación, entre otras, respecto de las siguientes actuaciones: inicio del expediente de contratación, publicidad potestativa de la licitación, informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria, prórroga de plazos para presentar proposiciones, recepción del anuncio de la remisión de la oferta mediante correo, télex, fax o telegrama; resolución del procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato, contra la propuesta de adjudicación de la mesa; dirección, inspección y control de la ejecución del contrato; adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, reajuste de anualidades; publicación, a título indicativo, al comienzo del ejercicio, de la relación de los contratos de obras que se proponen celebrar durante el año; redacción del estudio informativo o del anteproyecto de la misma.*

*Son, las actuaciones enumeradas en el RGLCAP, funciones complementarias, instrumentales, respecto del procedimiento de adjudicación del contrato. La noción de acto instrumental es preferentemente funcional, propia de su posición y cometido, respecto de los hechos o actos jurídicos a los que sirve, y como tal, hay que considerarlas, de ahí que se prevea, expresamente, una posible delegación de las mismas en la norma reglamentaria.*

*El régimen y procedimiento para la delegación de competencias del Pleno municipal, viene establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).*

*Según el artículo 51.1 del ROF, el Pleno puede delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*El acuerdo de delegación tiene que indicar el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones*

*específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el ROF”.*

*Por lo que a la vista de dichos antecedentes, se eleva a Pleno la siguiente,*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Delegar en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara las actuaciones complementarias e instrumentales en materia de contratación, enumeradas en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001 del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.*

*Segundo.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón Municipal de Edictos, dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 12 de marzo de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejales del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno quien manifiesta que independientemente de que la ley lo permita no puede ser es que con la excusa de que el Departamento de Secretaria este bajo mínimos se delegue todo en la Alcaldía. Según el Sr. Concejales estamos en una Administración en la que hemos pasado de tener una cierta participación en el Pleno a carecer de dicha participación política, por lo que su vota será en contra. A lo que el Sr. Alcalde contesta que este asunto no tiene nada que ver con una falta de participación pues todos aquellos concejales que quieran pueden intervenir como crean conveniente y no hay ninguna restricción por parte del grupo de gobierno. Este asunto sirve simplemente para iniciar los procedimientos pero las resoluciones de los mismos vendrán al Pleno para su debate.

A continuación vuelve a tomar la palabra el Sr. Concejales del Grupo Mixto-NC Don Alejandro Jorge Moreno para decir que la acción política es la que inicia el procedimiento no la acción administrativa ni la acción de la Secretaría y de esta manera solo nos quedará la posibilidad de votar a favor o en contra pero no de participar en el procedimiento.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Popular Don Domingo Pérez Saavedra para anunciar que su grupo se va a abstener y en el mismo sentido manifiesta su voto el Sr. Concejales del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero.

Finalmente toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que cree que el asunto no se ha entendido bien ya que cualquiera no solo el grupo de gobierno sino también la oposición pueden traer iniciativas al Pleno para su debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con trece (13) votos a favor (PSOE y CC) dos (2) en contra (Grupo Mixto-NC y PPM) y cuatro (4) abstenciones (PP y Grupo Mixto-AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Delegar en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara las actuaciones complementarias e instrumentales en materia de contratación, enumeradas en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001 del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las*

Administraciones Públicas, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

Segundo.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón Municipal de Edictos, dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos.

**NOVENO.- PROPUESTA PRESENTADA POR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, CONCEJAL DEL GRUPO PP, RELATIVA AL PLAN GENERAL SUPLETORIO DE PÁJARA.**

Dada cuenta de la Propuesta presentada por Don Domingo Pérez Saavedra de fecha 25 de febrero de 2015, relativa el Plan General Supletorio de Pájara, que reza literalmente:

*“Don Domingo Pérez Saavedra, Concejel Portavoz del Grupo Popular, al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal y en la legislación vigente, presenta la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno,*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que con fecha 29 de diciembre de 2014 en el Boletín Oficial de La Provincia nº 167 se publicó Anuncio de la Resolución del Director general de ordenación del territorio por la que se incoa el procedimiento de aprobación del plan general de ordenación supletorio de Pájara y se somete a información pública y consulta del documento de avance y el informe de sostenibilidad ambiental por plazo de 45 días.*

*Asimismo, el expediente se expondrá al público de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección General de Ordenación del Territorio en Las Palmas de Gran Canaria.*

*Considerando lo establecido en el art. 28 apartado 7 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del sistema de Planeamiento de Canarias que dice que simultáneamente, el avance se someterá a consulta de las Administraciones Públicas que, por razón de la materia o del Territorio, ostenten competencias que puedan resultar afectadas por las determinaciones del instrumento en trámite.*

*Considerando la fragilidad Medioambiental en el ámbito del Municipio así como la importancia que tiene en el poso de la economía su planificación y sus instrumentos de ordenación es preciso la armonización de la actuación propia con las demás Administraciones, ya se trate del ejercicio de competencias de ordenación de recursos naturales, territorial o urbanística, ya de otras actuaciones con incidencia territorial de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*

*Considerando que la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura está en el momento procesal de estudio de alegaciones a la aprobación Inicial, así como el prejuicio que le supone a los ciudadanos de Fuerteventura en General y a los vecinos de Pájara en particular el tener que desplazarse a Las Palmas para ejercer los derechos contemplados en el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, es por lo que atendiendo a todos estos antecedentes, Solicitamos de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos.*

1.- Solicitar a la consejería de política Territorial un ejemplar completo del documento de avance del Plan General de Ordenación Supletorio de Pájara.

2.- Habilitar dependencias destinadas exclusivamente al examen de la documentación procurando la presencia de personal técnico, que proporcionen la información o aclaraciones que precisen los ciudadanos.

3.- Que los servicios Técnicos Municipales elaboren un informe del grado de adecuación de las determinaciones del instrumento de ordenación a las políticas de desarrollo económico y medioambiental del Municipio.

4.- Que el Pleno de la Corporación una vez estudiadas las determinaciones del documento podamos presentar las alegaciones correspondientes de tal forma que el modelo territorial del Plan de Ordenación pueda ser adoptado a las exigencias y objetivos de los ciudadanos de nuestro Municipio.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 12 de marzo de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra quien manifiesta que van a retirar su propuesta toda vez que la misma ya no tiene sentido por haber transcurrido el plazo de presentación de alegaciones al Plan Supletorio pero no quiere dejar de decir que es una pena que la exposición pública se haya hecho en Gran Canaria y no en nuestro municipio lo cual debería darnos vergüenza y quiere sugerir que las próximas exposiciones se hagan en Pájara ya que el propio Alcalde dijo en un pleno que iba a contar con la oposición para presentar las alegaciones.

Don Alejandro Jorge Moreno quiere reiterar lo que ya ha venido poniendo de manifiesto en otros Plenos y es que en cuatro años jamás el grupo de gobierno se ha reunido con la oposición para tratar temas sobre planeamiento.

**DÉCIMO.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGOS DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE UNA VEZ OTORGADA LA CONCESIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LOS LOTES VACANTES ACTUALMENTE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, notificada al Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre siguiente, en virtud de la cual se otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la ocupación del dominio público marítimo terrestre con destino a la prestación de servicios varios a terceros.

Vistos los Pliegos, tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas, redactados por los Técnicos Municipales y en los que se contienen y terceros de instalación y explotación de los servicios autorizados en la concesión anteriormente referida.

Visto el informe suscrito por la Secretaria General Accidental con fecha 5 de marzo de 2015, que reza literalmente:

*“De acuerdo con lo ordenado por el Concejal Delegado de Playas del Ayuntamiento de Pájara mediante Propuesta de fecha 4 de marzo de 2015, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,*

## **INFORME**

### **A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- En fecha 2 de diciembre de 2011 se notifica al Ayuntamiento de Pájara Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de 17 de noviembre de 2011, mediante la que se otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la ocupación de unos ciento ocho mil setecientos catorce ( 108.714 ) metros cuadrados de bienes de dominio público marítimo-terrestre, con destino a las instalaciones expendedoras de comida y bebida e instalaciones y equipamientos: sectores deportivos, módulos de servicios, sectores de hamacas y sombrillas, torres de vigilancia y monolitos de información, comprendidas en el proyecto “ Instalaciones de Servicios de temporada en las playas del T.M. Pájara “, desde Costa Calma hasta Morro Jable, en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.*

*Por la ocupación del demanio público con las instalaciones señaladas se fija un canon anual de trescientos veinticinco mil ochocientos dieciséis euros y cuarenta y un céntimos (325.816´41 €).*

*II.- Tras el oportuno expediente de contratación se quedaron desiertos dos lotes, en concreto el Lote nº1 y el Lote nº33.*

*Asimismo mediante Acuerdo Plenario de fecha 12 de febrero de 2015, se ha procedido a resolver tres contratos ante los incumplimientos del adjudicatario, en concreto los Lotes 4,13 y 15.*

*III. Por lo expuesto se hace preciso licitar nuevamente los sectores que actualmente se encuentran vacantes.*

*IV:- Se solicita por el Sr. Concejal Delegado de Playas se elaboren los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas, así como los preceptivos informes por los servicios municipales, para tramitar expediente para la adjudicación a terceros de la ejecución de las instalaciones y explotación de los servicios objeto de la concesión otorgada al Ayuntamiento relativa a los Chiringuitos ( instalaciones expendedoras de comida y bebida ), sectores de hamacas y sombrillas y sectores deportivos que actualmente se encuentran vacantes.*

### **A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*La Resolución de la Administración General del Estado reseñada en el apartado primero de los antecedentes otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con los servicios de “temporada” en las playas del Municipio.*

*El artículo 64 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dispone que:*

*“1. Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado.*

*2. El concesionario tendrá derecho al uso privativo de los bienes objeto de concesión. En todo caso y de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga, se garantizará en estos terrenos, el libre acceso y tránsito de las autoridades y funcionarios competentes cuando fuera necesario por razones de defensa nacional, de salvamento, seguridad marítima, represión del contrabando, para el ejercicio de las funciones de policía de dominio público marítimo-terrestre y para el cumplimiento de las demás funciones que tengan atribuidas”.*

*En relación con la ocupación del demanio público marítimo-terrestre con los sectores deportivos y sectores de hamacas y sombrillas, dado que no se trata de instalaciones desmontables se sujetaría a lo previsto en el artículo 113 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, según el cual:*

*“1. Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en los apartados siguientes.*

*2. En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas ( artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*

*3. En el último trimestre del año, el Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se dirigirá a los Ayuntamientos costeros de su ámbito territorial, fijándose un plazo, que no superará los dos meses, para que soliciten, con carácter preferente, las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicios siguientes.*

*Los servicios de temporada podrán contar con una autorización por un plazo máximo de cuatro años, si bien las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización.*

*4. Los Ayuntamientos interesados en la explotación de los referidos servicios, deberán presentar la solicitud de la correspondiente autorización directamente en el Servicio Periférico de Costas o a través de la comunidad autónoma, dentro del plazo establecido anteriormente, acompañada de la propuesta de delimitación de zonas a ocupar por aquéllos, de los planos de las instalaciones y servicios cuya definición así lo requiera y del estudio económico-financiero.*

*5. Otorgada la autorización por el Servicio Periférico de Costas, los Ayuntamientos, previo abono del canon de ocupación correspondiente, podrán proceder a su explotación, por sí o por terceros.*

*6. En caso de explotación por terceros, el Servicio Periférico de Costas incluirá, entre las cláusulas de la autorización, la obligación del Ayuntamiento de exigirles la constitución de un depósito previo a disposición de aquél en la Caja General de Depósitos, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones si las mismas no se levantan, en el plazo que se fije por dicho Servicio.*

*El Ayuntamiento comunicará al Servicio Periférico de Costas la relación nominal de los terceros encargados de la explotación, previamente al inicio de la misma. Los Ayuntamientos garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Estos pliegos se publicarán en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma. El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento.*

*7. Una vez terminada su instalación, el Ayuntamiento requerirá del Servicio Periférico de Costas la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada”.*

*Asimismo el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, prevé que será necesario el otorgamiento de concesión ( y no autorización ) la ocupación del dominio público marítimo-terrestre aún con instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a cuatro años año.*

*Desde la Demarcación de Costas se plantea al Ayuntamiento la tramitación para el otorgamiento de concesión para la ocupación del demanio público marítimo-terrestre con las instalaciones de los servicios de temporada en playas considerando que las condiciones climatológicas de Canarias y el destino fundamental al sector de servicios-turismo que se presta en el Municipio, permiten la prestación de dichas actividades durante todo el año y no sólo en la considerada temporada estival.*

*En consecuencia, continuamos ante la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones afectas a la “ prestación de los servicios de temporada en playas “ que se regulan en la Ley de Costas y Reglamento de desarrollo, para la que se ha otorgado la concesión por la ocupación de dicho demanio por plazo superior al legalmente establecido para la “ temporada “.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 115.c) de la Ley de Costas, “ las competencias municipales, en los términos previstos en la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos ... c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local”.*

*La autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones de los servicios de temporada en playas que otorga la Administración General del Estado ( Costas ) a favor del Ayuntamiento según reiterada doctrina jurisprudencial es una figura jurídico-administrativa que “ supone que una determinada actividad privada es consentida por la Administración previa valoración de la misma a la luz del interés público que la norma aplicable en cada caso pretende tutelar. La intervención de la Administración por vía de consentimiento del ejercicio de la actividad se configura siempre como requisito necesario de dicho ejercicio que, de otro modo, o bien no podría desplegarse válidamente o bien se vería privado de efectos jurídicos”.*

*Otorgada dicha autorización/concesión al Ayuntamiento por el titular del demanio público, Administración General del Estado, es el análisis de la naturaleza*



*jurídica de la relación entre el Ayuntamiento y los terceros a los que se les adjudica la explotación de los aprovechamientos demaniales otorgados aquél, a fin de establecer la normativa que resulta de adjudicación.*

*A este respecto se ha determinado por la jurisprudencia que dicha relación no tiene carácter contractual sino que obedece a la técnica administrativa de la autorización, considerando que se trata de la prestación de una actividad particular de interés general.*

*En este sentido se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Supremo, entre otras, Sentencia de 2 de marzo de 2004 (Arz. 267):*

*“Así pues, estamos en presencia no de un servicio público, en sentido técnico, sino, simplemente de una actividad prestada por particulares, de utilidad pública, y por ello corporativamente intervenida, actividad encuadrada en lo que viene conocido como >< servicios públicos impropios >>, que no son objeto de adjudicación por alguno de los procedimientos de selección del contratista, sino que están sometidos a la obtención de una autorización administrativa previa, a las que hace referencia tanto el artículo 1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 ( que los denomina como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público ), concepto bien distinto al de los servicios públicos, en sentido propio y estricto, cuya contratación sí debe hacerse siguiendo los cauces establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado en su día por el Decreto de 9 de enero de 1953, así como el artículo 17 de aquel Reglamento de Servicios ( donde se denominan servicios privados prestados al público ) cuyo apartado 2 remite al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, todo ello conforme a sentencias de esta Sala como la de 2 de marzo de 1979, 31 de octubre de 1982 y 22 de abril y 17 de junio de 1987, que han perfilado el concepto de que se trata y que han venido a señalar que no le son de aplicación las normas reguladoras de la concesión administrativa ni las de contratación pública, sino las correspondientes al Reglamento de Servicios antes mencionado, en lo que también coinciden las otras sentencias que señala la parte recurrente, sin que le sea aplicable el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, sino el artículo 77.2 que no se remite a las normas de contratación y que, ciertamente, alude a la << licitación >>, pero sin determinar el procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de la licencia, de modo que no es posible, como pretende la parte recurrida en casación, una aplicación analógica de los preceptos relativos a las concesiones, concepto bien distinto al de las autorizaciones reglamentadas o reglamentarias, máxime cuando el propio Pliego de Condiciones para el otorgamiento de la adjudicación ya establece el régimen aplicable, que no ha sido impugnado, y que rigurosamente se ha seguido en el caso que se examina “.*

*De la doctrina jurisprudencial expuesta se concluye que la naturaleza jurídica de la adjudicación de los servicios de temporada en playas es la autorización reglamentada regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, denominado en el artículo 1.4 de dicho texto reglamentario como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público.*

*Se trata de un servicio impropio, en términos jurisprudenciales, sobre el que señala que se trata de un concepto bien distinto al de los servicios públicos, en sentido propio y estricto, por lo que a diferencia de éstos cuya contratación sí debe hacerse siguiendo los cauces establecidos por la normativa de contratación, éste no es de aplicación para los servicios de playas, a los que resulta de aplicación el artículo 77.2*

*del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, que no se remite a las normas de la contratación, sin obviar que en todo caso exige <<licitación > pero sin determinar el procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de la licencia.*

*En relación con el procedimiento a seguir para la adjudicación de la autorización reglamentada que se exige para que los terceros adjudicatarios exploten los servicios de playas previamente concedidos para su explotación al Ayuntamiento se ha determinado por la jurisprudencia que resulta de aplicación los preceptos de la Ley de Costas y normativa de desarrollo, declarando que dicha normativa no es sólo de aplicación a la relación entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento en relación con la explotación de los servicios de playas, sino también entre el Ayuntamiento y los terceros.*

*Se ha determinado que resulta de aplicación las normas de la citada normativa sobre el plazo de vigencia o la exigencia del concurso que se prevé en el artículo 75.1 de la Ley de Costas para la adjudicación a los terceros de la autorización.*

*Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2004 (Arz. 6531) declara:*

*“ (...)*

*Es decir, lo que se mantiene por el Ayuntamiento recurrido es que, siempre que haya obtenido autorización de la Administración estatal o autonómica, ya no se encuentra obligado por los mandatos generales de la Ley de Costa, debiendo aplicar exclusivamente los preceptos que se contienen en la legislación básica de régimen local. Esta Sala no puede compartir esa argumentación, teniendo en cuenta que la Ley de Costas sin duda aplicable es el texto legal básico que contiene las normas sobre protección de las playas españolas. Ello significa que dichas normas han de ser respetadas por los particulares y también por las entidades públicas y privadas, de modo que la normativa general debe ser cumplida por los Ayuntamientos y aunque estos usen sus potestades de acuerdo con la legislación de régimen local deben hacerlo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Costas.*

*Viniendo al examen de las cuestiones concretas reguladas en el Pliego de Condiciones para otorgamiento de licencias de uso de las playas con instalaciones desmontables, la exigencia de que las autorizaciones a particulares se encuentren vigentes solo durante un año debe ser respetada, no solo por formar parte de la normativa general de la Ley de Costas, sino además porque como alega el Sindicato de Playas recurrente en la instancia, facilita que se produzca una libre concurrencia al obligar a que se lleve a cabo una adjudicación anual, permitiendo de este modo que se adjudiquen las autorizaciones correspondientes a otras personas o entidades privadas. Ha de estarse, pues, a la necesaria aplicación del precepto de la Ley de Costas, el artículo 52.4, que establece el plazo de un año, y debe considerarse que vulnera el espíritu del precepto la suavización del mandato al prever prórrogas sucesivas a las que tendrían derecho los titulares de las licencias si cumplen sus obligaciones*

*Por lo que se refiere a la aplicación del procedimiento de concurso y no se subasta, la Sala no puede compartir tampoco la argumentación del Ayuntamiento en el sentido de que es indiferente donde se coloquen las instalaciones desmontables, consistentes en toldos, hamacas e hidropedrales. Ello puede ser cierto en algunos casos según sea la orografía de los terrenos de playas y delimitación del espacio de las playas donde hayan de montarse unas instalaciones u otras por los distintos beneficiarios de las licencias. Pero no cabe duda de que con carácter general el procedimiento permite*

*valorar circunstancias de la oferta de los particulares distintas del precio ofrecido, como ya declaró la Sentencia impugnada, y en que en ciertos casos es conveniente que esas circunstancias sean valoradas. Por tanto, el Ayuntamiento debe cumplir los preceptos generales de la Ley de Costas, y por lo que se refiere a la cuestión concreta examinada la Sala entiende procedente que se utilice de concurso, que no en vano es el previsto en el artículo 75.1 de la citada Ley “.*

*Por lo expuesto, en la elaboración de los Pliegos, fundamentalmente en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, se han observado las normas generales que la Ley de Costas y Reglamento de desarrollo de la misma contemplan en relación con la concesión y, en especial con los servicios en playas, sujetando el resto de las normas reguladoras del procedimiento de la licitación a la normativa de contratación administrativa.*

*Se cumple con ello con la exigencia del artículo 75.1 de la Ley de Costas de que sea mediante concurso, en la nueva regulación de contratación administrativa el equivalente al concurso es la tramitación del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, y en cuanto a que en dichos procedimientos “ se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva “ y con la exigencia de “ licitación “ que al efecto prevé el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes.*

*En cuanto a las normas de contratación administrativa a la que se remite la instalación y explotación por terceros de los servicios de playas se referencia las de aplicación a los contratos administrativos especiales, definidos en el artículo 19.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como aquellos contratos, “de objeto distinto a los anteriormente expresados ( por referencia a los denominados típicos como los de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministros y servicios, así como los de colaboración entre el sector público y privado ) pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados conforme al párrafo segundo del artículo 20.1, o por declararlo así una Ley “.*

*Si bien la que suscribe en diversos informes previos ha mantenido que por analogía la remisiones que se hicieran a las normas de contratación administrativa debían entenderse al contrato de gestión de servicios públicos, ante la jurisprudencia expuesta en cuanto a que la prestación de los servicios de playas no es un servicio público en sentido estricto sino un servicio denominado impropio; la definición del contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, “ ... aquel en cuya virtud una Administración Pública... encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración ...”, no siendo los servicios de temporada en playas una competencia legalmente contemplada como propia de las Entidades Locales; así como lo previsto en el artículo 115. c) de la Ley de Costas, relativo al alcance de las competencias municipales en las que cita en el apartado c) la explotación de los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas, por lo sí está vinculada dicha actividad al giro o tráfico específico del Ayuntamiento a favor del cual se ha otorgado la concesión de referencia, satisfaciendo una finalidad pública, es por lo que se ha determinado en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativa la remisión a las normas de los contratos servicios.*

*A tales efectos se considera asimismo la inclusión en el Pliego de Prescripciones Técnicas como obligación de los adjudicatarios de las autorizaciones para la instalación y explotación de los servicios de playas de la ejecución de los trabajos de limpieza y servicios de socorrismo de las playas.*

*El citado artículo 115 de la Ley de Costas, previene que las competencias municipales “ podrán “ abarcar, entre otros extremos y según contempla el apartado d), “ mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas “.*

*Se contempla como actividades asumibles, por lo cual entran en el tráfico propio de esta Administración Local si fueren asumidas y así ha venido siendo hasta ahora, dado que el Ayuntamiento ha venido asumiendo tanto las tareas de limpieza de las playas como la prestación de socorrismo, considerando que se trata de un Municipio eminentemente turístico.*

*Es dicho precepto el que permite incluir como obligaciones esenciales de los adjudicatarios la realización de ambas actividades, íntimamente relacionadas con la explotación de los servicios de playas al imponer un coste extraordinario especialmente en cuanto a la limpieza, dada la intensidad de uso del demanio público, uso privativo que desarrollan los adjudicatarios y con aprovechamiento lucrativo.*

*En relación con la actividad de socorrismo, si bien el reparto competencial entre las distintas Administraciones sobre esta función no permanece pacífica dada la escasa regulación sobre la atribución de funciones específicas, lo cierto es que la jurisprudencia ha venido entendiendo que contemplándose como una competencia asumible por el Municipio, una vez desempeñada por éste responderá de los riesgos inherentes.*

*Dadas las consideraciones jurídicas expuestas, se suscribe la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización/licencia administrativa municipal a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio de los Lotes que se conforma con las instalaciones expendedoras de comida y bebida ( chiringuitos ), sectores deportivos y sectores de hamacas y sombrilla a ubicar en dominio público marítimo-terrestre, en los términos de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego Económico-Administrativas reguladores de dicho procedimiento.*

*Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas obrantes en el expediente de su razón.*

*Tercero.- Publicar el Anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.*

*Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 12 de marzo de 2015, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don*

Domingo Pérez Saavedra quien explica que en estos dos últimos años hemos perdido nuestra excelencia en las playas de Jandia por el tema de la limpieza y por el tema del socorrismo, así vemos papeleras llenas, menos socorristas, etc, por tanto vamos a votar en contra de este asunto.

Las playas de Jandia son un modelo de gestión turística y de hecho vienen numerosos alcaldes de todas las islas solicitándonos los pliegos y no solo por incluir los servicios de limpieza y de socorrismo sino porque hemos demostrado que ampliar el periodo de explotación a varios años y no de uno en uno como estaba establecido funciona y por lo tanto lo único que puede hacer es felicitar al Concejal de Playas por el trabajo realizado.

Por último toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas para anunciar que su voto va a ser en contra y no por el modelo de gestión sino porque al igual que el grupo popular piensa que la limpieza y el socorrismo no puede mantenerse en la misma situación.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (CC, PSOE; Grupo Mixto-PPM) y cuatro (4) en contra (Grupo Mixto-AMF y PP) y una abstención (Grupo Mixto-NC) lo que implica mayoría absoluta ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización/licencia administrativa municipal a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio de los Lotes que se conforma con las instalaciones expendedoras de comida y bebida ( chiringuitos ), sectores deportivos y sectores de hamacas y sombrilla a ubicar en dominio público marítimo-terrestre, en los términos de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego Económico-Administrativas reguladores de dicho procedimiento.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas obrantes en el expediente de su razón.

Tercero.- Publicar el Anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

#### **DÉCIMOPRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 899/2015 DE FECHA 3 DE MARZO.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 899/2015 de fecha 3 de marzo, que reza literalmente:

***“DECRETO 899/2015.-Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 1/2015, con la modalidad de incorporación de remanentes de créditos, en el que consta el informe favorable de La Intervención Municipal.***

*En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las bases de ejecución del vigente Presupuesto en relación con el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 47 a 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, RESUELVO:*

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 con la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de Gastos

PARTIDA	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
92011.62811	Archivo Municipal	100.000,00.-€
92011.62812	Casa consistorial	316.334,77.-€
92011.62801	Piscina Municipal	276.954,87.-€
92011.60107	Peatonalización del Casco Antiguo de Morro Jable	145.787,44.-€
92011.60108	Asfaltados	54.110,47.-€
2315.62200	Reformas de los Centros de la Tercera Edad	210,75.-€
92011.22608	Convenio para ajardinar el área colindante al Barranco del Ciervo	19.702,70.-€
92011.60108	Asfaltados	17.783,00.-€
92011.60904	Polideportivo Municipal	13.640,98.-€
92011.60108	Asfaltados	108.000,00.-€
92011.60903	Escuela de Vela de Morro Jable	159.675,32.-€
92011.60108	Asfaltados	18.910,51.-€
92011.60108	Asfaltados	23.781,00.-€
92011.60108	Asfaltados	17.781,00.-€
15221.78000	Rehabilitación vivienda rural 2010	19.794,92.-€
241.22699	Vivero Agroforestal de Pájara	3.944,80.-€
92011.62708	Parque escultórico	546,50.-€
15221.78000	Rehabilitación de vivienda rural 2008	13.503,46.-€
17011.22706	Diseño y elaboración de vasijas de arcilla	3.500,00.-€
15221.78000	Rehabilitación de vivienda rural 2009	24.608,90.-€
92011.62708	Parque escultórico esculturas nuevo parque del Ciervo- Escultura Juan Placeres	10.000,00.-€
15221.78000	Rehabilitación Vivienda Rural	4.767,78.-€
92011.61900	Acondicionamiento de la Pista de Morro Jable a la Punta	526.216,11.-€
92011.62802	Tahona	4.050,60.-€
2411.14300	Convenio SCE Pájara Emplea 2012	3.038,16.-€
2411.16000	Convenio SCE Pájara Emplea 2012	1.002,27.-€
2411.22699	Convenio SCE Pájara Emplea 2012	1.009,89.-€
2413 14300	S.C.E. "Generador Empleo 2013"	2.148,32.-€
2413 16000	S.C.E. "Generador Empleo 2013"	920,72.-€
2414 14300	S.C.E. "Programa Extraordinario Empleo Social año 2014"	10.315,12.-€

2414 16000	S.C.E. "Programa Extraordinario Empleo Social año 2014"	4.420,77.-€
92011 61900	Consejo Insular de Aguas "Reforma Estación de Bombeo Aguas Residuales Pueblo C/ San Miguel Morro Jable"	22.805,42.-€
TOTAL GASTOS.....		1.929.266,55.-€

La existencia de dichos remanentes de crédito resulta de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

La financiación de la incorporación se realizará de la siguiente manera:

*Altas en concepto de Ingresos*

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
870.10	Para gastos con financiación afectada	1.929.266,55.-€
TOTAL INGRESOS.....		1.929.266,55.-€

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, a tres de marzo de dos mil quince."

El Pleno toma conocimiento de la Resolución transcrita anteriormente relativa a expediente de modificación de créditos nº 1/2015 con la modalidad de incorporación de remanentes de crédito.

#### **DÉCIMOSEGUNDO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Por el Sr. Concejales del Grupo Mixto se presenta la siguiente moción, cuyo tenor literal es:

"Que recientemente se le ha notificado Diligencias previas 204/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de puerto del Rosario.

Que una vez ha tenido acceso al expediente judicial de que se trata se ha podido constatar que los hechos en cuestión guardan relación indirecta y exclusiva con el ejercicio de sus funciones como Concejales e la oposición, por lo que se trata de una imputación vinculada al ejercicio legítimo del cargo público que desempeña.

Que se ha encomendado la asistencia jurídica del dicente a letrado externo al Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA se asuma por el ayuntamiento de Pájara, en las condiciones legales procedentes, el coste de la asistencia jurídica que conllevará la defensa judicial de quien suscribe.

Se eleve a pleno como asunto de urgencias del próximo pleno ordinario a celebrar el 19 del presente.

*En Morro Jable a 13 de marzo de 2015. Fdo Don Santiago Callero Pérez”.*

Tras una breve exposición del asunto por el Sr. Callero en la que expone “que desde el Ayuntamiento se le ha interpuesto una querrela”, El Sr. Alcalde quiere aclarar que ello no es así, sino que simplemente se ha puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal una nota de prensa que el Sr. Concejel puso en el periódico digital “El Enfoque” en septiembre del año pasado y la fiscalía de oficio ha dado traslado del asunto al juzgado para que abra diligencias previas.

Asimismo el Sr. Alcalde manifiesta que en estos casos como para cualquier miembro de la Corporación se procederá como legalmente corresponda si bien considera que el asunto es competencia de la Alcaldía y no del Pleno.

Llegados a este punto el Sr. Portavoz del PSOE pregunta a la Sra Secretaria si antes de entrar en el debate del asunto no deberíamos votar la urgencia y concretamente si en este caso está motivada la urgencia a lo que la Sra. Secretaria quiere aclarar para no dejar ningún tipo de duda que en los casos de asuntos de urgencia el tribunal Supremo tiene establecido entre otras en la Sentencia de 17 de febrero de 2004, rec.4008/2001 que: “ *...la declaración de urgencia corresponde al Pleno y a esa valoración al menos en principio, se ha de estar, pues así lo prevé la norma, no hay que olvidar que ello no autoriza a que por la vía de la declaración de urgencia, se trate de alterar el régimen de competencias establecido en las normas sobre el régimen local, ni a que se traten asuntos, que, o no son urgentes, o que exija unos trámites previos; informes que impidan el que los Concejales conozcan los asuntos y puedan emitir fundadamente su opinión, como esta Sala ha declarado, entre otras en Sentencias de 15 de septiembre de 1987, 9 de mayo de 1995, 1 de marzo de 2000, 25 de marzo de 2003 y 1 de abril de 2003, reconociendo obviamente al Pleno, a declararla, siempre que se trate de competencias del Pleno, se haga la justificación oportuna, no se impida o afecte el derecho de los concejales a conocer y tener los datos suficientes para emitir su voto, y, tratarse de asuntos que, se pueda, cuando menos objetivamente, estimar que es o pueda ser urgente, como acontece en el supuesto de autos...*”.

Ante lo cual el Sr. Callero manifiesta que nunca antes se ha puesto problemas a la declaración de urgencia de otros asuntos que han venido a pleno pero que si ello es un problema él retira la moción a lo que el Sr. Alcalde contesta que nadie ha dicho que el Sr. Concejel deba retirarla y que no existe problema por votar la urgencia ante lo cual y sometido el tema a votación por unanimidad de los miembros presentes se acuerda estimar la misma.

Si bien por la Sra Secretaria Accidental de la Corporación una vez votada la urgencia quiere manifestar: “*a los aquí presentes que la moción presentada es un asunto cuya competencia corresponde al Sr. Alcalde, por lo que someterla a votación del Pleno supone usurpar competencias atribuidas a otro órgano en virtud de lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento de organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales*”.

Ante lo cual el Sr. Callero decide retirar la moción.

### **DÉCIMOTERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 19 de enero de 2015, hasta la fecha de la convocatoria de la



presente sesión, 13 de marzo de 2015, se han dictado 832 Decretos, concretamente los que van desde el número 168 al 1000, ambos inclusive, correspondientes al año 2015.

#### **DÉCIMOCUARTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

14.1.- De Don Santiago Callero Pérez quien quiere dirigirse hoy al plenario para decir: *“Mis primeras palabras, ante mi último pleno en esta legislatura, y antes de someterme al veredicto de los ciudadanos, solo pueden ser de agradecimiento.*

*Agradezco a toda la corporación, a los que abandonaron obligados por las circunstancias, a los que acaban, al concluir la presente legislatura, por diferentes motivos (Estela, Ruth, Antonio, Faustino y Diego), al Alcalde, con el que, en el legítimo ejercicio de nuestras obligaciones hemos mantenido nuestras diferencias, pero siempre dentro del estricto marco de la política, sin rebasar el plano personal o al menos eso creo. Los acontecimientos devenidos del ejercicio de la oposición que he venido realizando, créanme que siempre han sido y será si así me corresponde en la próxima legislatura, encaminados a aportar al buen gobierno de nuestro municipio.*

*A todo el personal municipal, por su comprensión y su colaboración cuando ha tenido lugar, demostrando que a pesar de todo, son buenos profesionales por lo que debemos de alegrarnos de contar con ellos en esta nuestra Administración.*

*Esta etapa de aprendizaje ha sido muy fructífera para mi, espero haber estado a la altura de lo que todos los ciudadanos esperan de un representante público.*

*Dentro de dos meses emanará de las urnas una nueva corporación, de la que espero formar parte, bien en responsabilidades de gobierno o en la oposición, donde volveré a ofrecer lo mejor de mi, para continuar juntos construyendo un Municipio mejor, donde todos nos sintamos orgullosos de vivir en el.*

*Por eso es momento de decirles a todos que ha sido un orgullo compartir con ustedes este plenario.*

*A todos gracias y mucha suerte”.*

14.2.- De Don Alejandro Jorge Romero, Concejales del Grupo Mixto-NC quién simplemente quiere despedirse por si el Pleno municipal no se vuelve a reunir.

14.3.- De Don Pedro Armas Romero, Concejales del Grupo Mixto-AMF que pregunta si respecto de las obras de Morro Jable si se van a levantar los contenedores soterrados a los que el Concejales de Servicios dice que no

14.4.- De Don Pedro Armas Romero, Concejales del Grupo Mixto-AMF que pregunta cuándo se van a ver los canales de televisión en los pueblos pequeños. A lo que el Concejales de Servicios contesta que todo lo que el Ayuntamiento tenía que hacer ya se ha hecho incluso antes del 31 de diciembre.

14.5.- De Don Pedro Armas Romero, Concejales del Grupo Mixto-AMF que pregunta cómo se encuentra la obra de la piscina a lo que el Sr. Alcalde contesta que prácticamente terminada.

14.6.- De Don Pedro Armas Romero, Concejales del Grupo Mixto-AMF que pregunta cómo se encuentra la obra de la Oficina de Morro Jable a lo que la Sra. Secretaria contesta que para iniciar las obras en unos 15 días.

14.7.- De Don Pedro Armas Romero, Concejales del Grupo Mixto-AMF que pregunta cuantos policías locales nos quedan a lo que el Concejales de Personal contesta que cuarenta y seis.

14.8.- De Don Blas Acosta Cabrera, Concejal del PSOE, quien ruega se convoque la Comisión de Honores y Distinciones para estudiar otorgar algún tipo de distinción a Don Willy Brandt.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cincuenta y dos minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.